

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 08 DE MAYO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 14 DE MAYO DE 2026 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	IDI-16113X	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 552	17/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-16113X	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA  
LAGUADO  
JUAN CARLOS  
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO  
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

Firmado digitalmente  
por SIERRA LAGUADO  
JUAN CARLOS

Fecha: 2026.05.07  
113206-051001

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 552 DE 17 FEB 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-16113X"**

**GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 10 de diciembre 2009 entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, se suscribió el Contrato de Concesión No. IDI-16113X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO, en un área de 3 hectáreas + 4846 ha ubicadas en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRÍO departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 04 de abril de 2011, fecha en que se realizó su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

El día 31 enero de 2011 se celebró otrosí al contrato de concesión minera con radicado No. IDI-16113X, en el cual se modificó la cláusula primera, correspondiente a la alineación del título minero Inscripción en RMN del contrato de concesión. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2012.

Por intermedio la Resolución No. 029523 de 2 de noviembre de 2011, se aprobó la cesión de derechos del señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, titular del Contrato de Concesión No. IDI-16113X, a favor de la Sociedad GOLDEN RANGE S.A.S. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2012.

A través de la Resolución No. S131364 del 07 de noviembre de 2014, se aprobó la cesión de derechos de la sociedad GOLDEN RANGE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IDI-16113X, a favor de la Sociedad GOLDEN PACIFICO S.A.S. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de marzo de 2015.

Mediante la Resolución No. 2021060008159 de 16 de abril de 2021, se aprobó la cesión de derechos de la sociedad GOLDEN PACIFICO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IDI-16113X, a favor de la Sociedad COMBIA S.A.S. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de mayo de 2021.

Con el radicado No. 20251003755472 del 24 de febrero de 2025, la sociedad COMBIA S.A.S., allegó solicitud de amparo administrativo en el título minero No. IDI-16113X,

Por medio del Auto PARM No. 731 del 20 de marzo de 2025, notificado por Estado PARM No. 22 del 25 de marzo de 2025, se requirió a la sociedad COMBIA S.A.S., para que subsanara la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. 20251003755472.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
IDI-16113X**

El 25 de marzo de 2025, mediante oficio con radicado No. 20251003812552, la sociedad COMBIA S.A.S., allegaron respuesta al Auto PARM No. 731 de 2025, informando las coordenadas, siendo en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio del PUERTO BERRIO, del Departamento de Antioquia, en las Coordenadas: 4819254-2269853 ctm12.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio del radicado No. 20251003755472 del 24 de febrero de 2025, complementado con el radicado No. 20251003812552 del 25 de marzo de 2025, la sociedad COMBIA S.A.S., a través de su representante legal señor MAURICIO ALEXANDER PÉREZ SEGURA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDI-16113X, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO, del departamento de ANTIOQUIA:

<b>Coordenadas</b>
<b>4819254- 2269853 ctm12.</b>

Mediante **Auto PARME No. 854** del 01 de abril de 2025, notificado por Estado Jurídico PARME No. 025 del 03 de abril de 2025, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Por medio del Auto PARME No. 1721 del 03 de octubre de 2025, notificado por Estado Jurídico PARME No. 072 del 06 de octubre de 2025 y **se programó** fecha para la diligencia de reconocimiento de área para la semana del 20 al 23 del mes de octubre de 2025, iniciando en la alcaldía de Puerto Berrio el día 20 de octubre a las 11:00 a.m.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Puerto Berrio del departamento Antioquia. En el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME No. 1522 del 31 de octubre de 2025 reposa la constancia de la fijación del edicto del Auto PARME No. 1721 del 03 de octubre de 2025, desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 20 de octubre de 2025 en la sede de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio, Antioquia, y de la notificación por Aviso fijada el 16 de octubre de 2025 en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto No. 278 los días 16 y 17 de octubre de 2025 y del aviso No. 275, suscrita por la Inspectora de minas del municipio de Puerto Berrio realizada el día 21 de octubre de 2025.

El día 22 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, según consta en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo No. PARME No. 1522 del 31 de octubre de 2025. La inspección fue realizada por dos funcionarias de la autoridad minera: el ingeniero Aarón Hernández Amaris y el abogado José Barrios Batista. Además, con el acompañamiento de la funcionaria Luisa Fernanda Posada Calderón Inspectora de Minas de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio – Antioquia. Por medio del Informe de Inspección Técnica anteriormente señalado se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión **No. IDI-16113X**, en el cual se determinó lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
IDI-16113X**

(...)

**6. CONCLUSIONES:**

*El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección a campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No IDI-16113X, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de Concesión señalado y dar respuesta al Amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.*

- *La visita de verificación de las presuntas perturbaciones, se realizó el día 22 de octubre de 2025, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARME No 1721 del 03/10/2025, proferido por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo y en desarrollo de la Resolución SGR-C-1247 del 15 de octubre de 2025, en la cual, la Agencia Nacional de Minería comisionó al Ing. Aarón Hernández Amaris y al abogado José Barrios Batista para adelantar la inspección de amparo administrativo en el título minero No. IDI-16113X; así mismo, es importante señalar que para la respectiva visita de verificación se contó con el acompañamiento de la señorita Luisa Fernanda Posada Calderón Inspectora de Minas de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio – Antioquia.*

- *Para comprobar los actos perturbatorios enunciados por el querellante, se procedió inicialmente a la realización de una reunión en la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), el día 20/10/2025 a las 11:00 AM, en la cual, se solicitó información de la respectiva notificación del Amparo antes señalado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Puerto Berrio y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querrela en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto No 278 del 2025; además, en desarrollo de la correspondiente visita de verificación de las posibles perturbaciones, se observó la adecuada notificación en el punto denunciado a través de la fijación del Amparo en la puerta de acceso del túnel encontrado.*

- *La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas geográficas Magna Sirgas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), El equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin; así mismo, se cuenta con brújula marca Brunton para identificar las direcciones de las labores mineras subterráneas encontradas. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alinderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título, o en su defecto las labores mineras subterráneas observadas ingresan al área del título perteneciente al querellante. Así mismo, se realizó un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.*

- *En desarrollo de la visita de verificación de las presuntas actividades de perturbación al interior del área del título No IDI-16113X, se evidenció una bocamina con techo en plástico tipo polipropileno, ubicada en el área del título señalado, en la coordenada origen nacional 489252,875 y 2269852,198, sellada con puerta en madera en la cual se observó túnel de acceso horizontal con sostenimiento tipo entibación con puerta alemana; así mismo se evidenció que ingresan en la señalada bocamina redes eléctricas, mangas para suministrar oxígeno y tubería de 2" de diámetro*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-16113X**

*aproximadamente; Adicionalmente, se observó anexo a la bocamina una caseta encerrada en láminas de zinc y madera. Además, no obstante, no encontrar personal en el área, se evidenció colgado en una manila dotación para vestir, mascarillas, cascos y guantes que conllevan a inferir que se realizan actividades de explotación en el punto inspeccionado.*

- *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre septiembre de 2023 y septiembre de 2025 para el área del título IDI-16113X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona*

- *Realizado el recorrido en el punto referenciado en el amparo administrativo solicitado con Radicado No Radicado 20251003755472 del 24/02/2025, complementada con Radicado No. 20251003812552 del 25/03/2025 y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que se presentan perturbaciones en el punto coordinado allegado por la sociedad titular; debido a que, en el punto denunciado se evidenciaron labores subterráneas con indicios de actividades mineras con accesorios de apoyo a dicha actividad minera; por lo tanto, debido a que en el sector se evidenciaron indicios de actividades mineras no autorizadas por el titular al interior del área del título IDI-16113X, se recomienda conceder el amparo Administrativo solicitado.*

#### 5. RECOMENDACIONES

- *Poner en conocimiento del presente informe a la sociedad COMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IDI-16113X.*

- *Poner en conocimiento del presente informe a la Autoridad Municipal de Puerto Berrio - Antioquia.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica (...)*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20251003755472 del 24 de febrero de 2025, complementado con el radicado No. 20251003812552 del 25 de marzo de 2025, la sociedad **COMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal señor MAURICIO ALEXANDER PÉREZ SEGURA, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. IDI-16113X**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

*Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-16113X**

*siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.*

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocu-*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDI-16113X**

*pación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.*

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el **Informe de Visita PARME – No. 1522 del 31 de octubre de 2025**, lográndose establecer que se ejecutan actividades de extracción en las coordenadas que se indican más adelante y, dado que no se presentó prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente vienen realizando, se tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión **No. IDI-16113X**. Por lo anterior, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión en mención, en los siguientes puntos:

TITULO	SECTOR	FRENTES	COORDENADAS	
			N	W
<b>IDI-16113X</b>	<b>MINAS DEL VAPOR</b>	<b>BOCAMINA</b>	<b>489252,875</b>	<b>2269852,198</b>

Al no presentar los perturbadores título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **PUERTO BERRIO**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **COMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **MAURICIO ALEXANDER PÉREZ SEGURA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IDI-16113X**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **PUERTO BERRIO**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

**Coordenadas:**

**Este: 2269852,198**  
**Norte: 489252,875**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión **No. IDI-16113X** en las coordenadas ya indicadas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO  
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.  
IDI-16113X**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **PUERTO BERRIO**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores y el decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita No. PARME No. 1522 del 31 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación. PARME No. 1522 del 31 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica PARME No. 1522 del 31 de octubre de 2025 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) y a la Fiscalía General De La Nación Seccional Magdalena Medio. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **COMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. IDI-16113X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**  
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista  
Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo  
Aprobó: Daniel Jose Pacheco Montes, Alex David Torres Daza*